

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001048-2025 DE VIERNES, 18 DE JULIO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024, y resolución EPA -RES-00425-2025.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 8 de mayo de 2025, a la empresa DAVITA S.A.S CARTAGENA, con Nit 900532504 - 8 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00611-2025, del 3 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Evaluación RH1 segundo semestre año 2024

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS				TOTAL PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO		QUIMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Otros Cont. presurizados	
JULIO	4370	131	0	18	4519
AGOSTO	4763	142	0	24	4929
SEPTIEMBRE	4660	123	0	0	4783
OCTUBRE	5225	133	10	8	5376
NOVIEMBRE	5054	133	0	76	5263
DICIEMBRE	5075	128	0	47	5250
TOTAL 2°SEM	29147	790	10	173	30120
PROM					5020

En DAVITA S.A.S CARTAGENA se generaron durante el segundo semestre del año 2024 un total de 30120kg de residuos peligrosos, con una media móvil de 6 meses de 502kg, clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 8 de mayo de 2025 a las 11:35 horas, se practicó visita a la gestión externa de DAVITA S.A.S CARTAGENA, identificada con NIT 9532504 - 8, código CIU No. 8621, ubicado en el centro comercial Omniplaza avenida Pedro de Heredia calle 32 #20 – 104, la cual fue atendida por la señora María E. Ochoa Llamas en calidad de administradora de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sede, quien mencionó que se prestan los servicios de nefrología, diálisis renal, hemodiálisis y consulta externa.

DAVITA S.A.S CARTAGENA., se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción hemodiálisis.
- Área de espera.
- Área de baños.
- Área administrativa.
- Área de consultorios.
- Área de hemodiálisis.
- Área de farmacia.
- Área de hospitalización.
- Área de sistema de tratamiento de agua para filtros.
- Área de Almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Área de Almacenamiento de residuos peligrosos.

Se notó el protocolo de bioseguridad en el personal médico calificado y de enfermería, haciendo uso de elementos de protección de la salud con el fin de proteger o mitigar la transferencia de agentes infecciosos, tales como guantes, tapabocas, batas, gorros y zapatos cerrados. Las instalaciones y pasillos limpios. Usan punto ecológico en zonas estratégicas con canecas rotuladas con código de colores para la separación de residuos generados

• **Manejo de Residuos Sólidos**

Durante la visita se evidenció que DAVITA S.A.S CARTAGENA, genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco y son entregados a la misma empresa.

• **Manejo de Residuos Peligrosos**

DAVITA S.A.S CARTAGENA genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, fármacos y contenedores presurizados. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Generan otros residuos peligrosos como luminarias y tóneres. La administrado María E. Ochoa manifestó que los tóneres son devueltos al proveedor para ser recargados nuevamente para reutilizarlos. Los demás residuos peligrosos son entregados a la empresa Veolia S.A E.S.P.

Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público o habitadas.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- No cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra rotulado.
- El cuarto de almacenamiento no cuenta con dique de contención o sistema que evite vertimiento de sustancias hacia el pasillo.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Los recipientes no están rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza. (piso en adecuación)
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- Manejan correctamente el código de colores.

- **Gestión Externa**

Los residuos peligrosos son evacuados por una salida que dirige hacia el exterior en la calle 30 del pie de la popa entregados a la empresa Veolia S.A con frecuencia de 3 veces por semana para su disposición final.

El tipo de vehículo que recolecta estos residuos es tipo furgón y cuenta con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

Manejo de vertimiento

- **Manejo de las aguas residuales domésticas**

DAVITA S.A.S CARTAGENA, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

Además, tienen un sistema de tratamiento de agua para los filtros del área de hospitalización.

- **Manejo de las aguas residuales no domésticas**

DAVITA S.A.S CARTAGENA, genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de hospitalización. Estas aguas son conducidas al sistema de alcantarillado pasando por una trampa a las afueras.

La administradora manifestó que sí realizan caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD) procedente del área de hospitalización, presentándolos como evidencia anexando plan de mejoramiento. los resultados, los cuales dan cumplimiento con los parámetros establecidos por Actividades de Atención a la Salud Humana – Atención Médica con y sin Internación en los artículos 14 – 16 de resolución 0631 de 2015.



Foto 9. Reporte de caracterización (ARnD) 2024 - DAVITA S.A.S CARTAGENA S.A.S



[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

PARÁMETROS ACREDITADOS						
Parámetro	Unidades	Acertitud (suma laboratorio %)	Rango de Trabajo	Resultado	Límite Art. 16 basado en el Art. 14 (Res. 031 de 2015)	Concepto
Acidez y Alcalinidad	mg/L	0,72	0,5 - 1000 mg/L	1,92	15,5	Cumple
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	0,08	20 - 300 mg/L	2190	-	Análisis y Reporte
Coefficiente de absorción aparente 430 nm	cm-1	0,61	0,0097 - 0,63 mg/L	5,9	-	Análisis y Reporte
Coefficiente de absorción aparente 520 nm	cm-1	0,76	0,0097 - 0,26 mg/L	2,8	-	Análisis y Reporte
Coefficiente de absorción aparente 620 nm	cm-1	0,66	0,0033 - 0,13 mg/L	1,6	-	Análisis y Reporte
Demanda Biológica de oxígeno	mg/L	0,94	2 - 15000 mg/L	1006	900,00	No cumple
Demanda Química de oxígeno	mg/L	1,53	2 - 15000 mg/L	1482	1200,00	No cumple
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /L	0,09	20 - 500 mg/L	62	-	-
Dureza total	mg CaCO ₃ /L	0,09	20 - 500 mg/L	94,2	-	-
Nitrato	mg/L	5,37	0,3 - 200 mg/L	< 0,3	-	Análisis y Reporte
Nitrato	mg/L	0,96	0,01 - 300 mg/L	0,02	-	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal	mg N/L	0,09	1 - 2000 mg/L	12,8	-	Análisis y Reporte
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L N	0,24	5 - 2000 mg/L	1,6	-	-
Plata	mg Ag/L	1,99	0,005 - 25 mg/L	< 0,005	-	Análisis y Reporte
Sólidos suspendidos totales	mg/L	2,51	5 - 20000 mg/L	35	150,00	Cumple

PARÁMETROS NO ACREDITADOS						
Parámetro	Unidades	Acertitud (suma laboratorio %)	Rango de Trabajo	Resultado	Límite Art. 16 basado en el Art. 14 (Res. 031 de 2015)	Concepto
Nitrógeno Total	mg/L N	6,57	5,0 mg/L	1,6	-	Análisis y Reporte

PARÁMETROS DE TERRENO						
Parámetro	Unidades	Acertitud (suma laboratorio %)	Rango de Trabajo	Intervalo	Límite Art. 16 basado en el Art. 14 Res. 031 de 2015	Concepto
Conductividad	uS/cm	0,01	0,8 - 12800 uS/cm	7560 - 9630	-	-
Calcio disueltos	mg/L	0,64	A partir de 0,05 mg/L	2,7 - 3,5	-	-
pH	unidades	0,01	1 - 12 unidades pH	7,6 - 7,9	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos	mL/L	1,35	0,1 mL/L	< 0,1	-	Cumple
Temperatura	°C	0,01	-	31,4 - 32,3	40,0	Cumple

foto 10. Resultados parámetros físico - químicos

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)
 El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

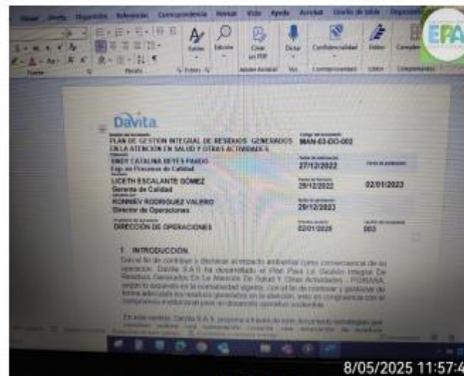


Foto 11. DAVITA

• **Capacitaciones**

En DAVITA S.A.S CARTAGENA realizan las capacitaciones al personal de forma virtual por el grupo (GAGA), en temas como plan de gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.



foto 12. Capacitación Plan de Gestión Integral de Residuos.

• **INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPAL**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DAVITA S.A.S CARTAGENA se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 27/10/2020 y ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 31/03/2025 a las 2:35 pm cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

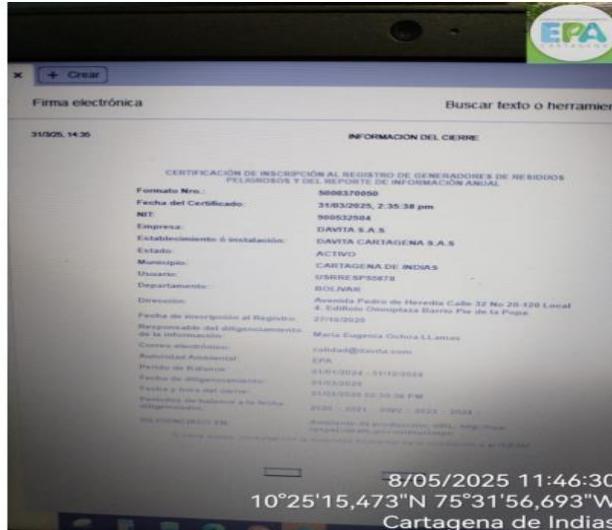


Foto 2. Cierre RESPEL periodo 2024.

También se hizo entrega de la última recolección de residuos hospitalarios el mismo de la visita.



Foto 14. Recibo de recolección RESPEL 8 de mayo 2025.

- Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente:
 - Biosanitarios Y(1,2) = 234kg
 - Cortopunzantes Y(1,3) = 19kg
 - Otros = 4kg
- La empresa gestora es Veolia S.A E.S.P. – Transportador: Logística y Distribución Especializada S.A.S.

• **PLAN DE CONTINGENCIA**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Se han realizado simulacro, tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

• **FUMIGACIÓN**

Realiza fumigaciones con la empresa RENTOKIL INITIAL. La última fumigación la realizaron el día 23 de marzo de 2025, con periodicidad bimestral.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 16. Certificado fumigación

De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. DAVITA S.A.S CARTAGENA cumple con:

1.1 El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

1.2 Reporte del cierre anual RESPEL como generador de residuos peligrosos, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

1.3 La gestión y almacenamiento de residuos temporal de los residuos peligrosos.

1.4 Presentar formatos RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, mediante lo establecido en el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002.

2. DAVITA S.A.S CARTAGENA incumple con los valores límites permisibles de los parámetros (DBO) demanda bioquímica de oxígeno y (DQO) demanda química de oxígeno de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 ajustados al 16 de la resolución 631 de 2015 en actividades de atención a la salud humana – atención médica con o sin internación.

3. DAVITA S.A.S CARTAGENA debe:

3.1 De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, debe radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

3.2 Seguir realizando simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3.3 Reportar ante la autoridad ambiental el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 y certificado de tratamiento disposición final de residuos hospitalarios, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.

3.4 Implementar en el lugar de almacenamiento de residuos peligrosos, dique de contención y rotular los recipientes o tanques, de acuerdo con las características de los recipientes reutilizables establecidos en la resolución 1164 de 2002 compilado en la 0591 de 2024.

3.5 Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3.6 De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, DAVITA S.A.S CARTAGENA de realizar solicitud del registro único ambiental RUA en línea para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

4. El EPA – Cartagena continuará realizando seguimiento y control DAVITA S.A.S CARTAGENA.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. establece lo siguiente: **“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente”**.

Que, el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, ajustado al artículo 16, establece los parámetros fisicoquímicos que deben ser monitoreados y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Estos vertimientos se dirigen a cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público.

Que, el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). En este literal se debe tener en cuenta la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, además de la afectación que se pueda generar en la actualidad o a futuro en el área de influencia.

Que, según el *“numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, es un documento que acredita que los residuos peligrosos generados en una institución prestadora de servicios de salud (IPS) han sido tratados y dispuestos finalizada mente de manera segura y conforme a la normativa ambiental vigente. Este certificado debe ser expedido por la empresa encargada del tratamiento y disposición final, y debe incluir información detallada sobre los tipos de residuos tratados, los métodos de tratamiento utilizados, la cantidad de residuos y la fecha de disposición final”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

A su vez, la Resolución 1164 de 2002, compilada en la 0591 de 2024, establece las características que deben cumplir los recipientes reutilizables para el manejo de residuos sólidos. Estos recipientes deben ser: livianos, de tamaño adecuado para el almacenamiento entre recolecciones, resistentes a golpes, contruidos en material rígido impermeable y de fácil limpieza. Además, deben ser identificados con el código de colores estandarizado y contar con un sistema de cierre hermético para evitar olores y plagas.

Que así mismo, la resolución 0823 de 2023, señala lo siguiente: “**capítulo 2, - Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.** El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ALFONSO BUNCH BARRERA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa DAVITA S.A.S CARTAGENA con Nit 900532504 - 8, ubicado en Omnipiazza Av. Pedro de Heredia Calle 32 #20 - 104, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa DAVITA S.A.S CARTAGENA, con Nit 900532504 - 8, ubicado en Omnipiazza Av. Pedro de Heredia Calle 32 #20 - 104, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.17, debe radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.
2. Seguir realizando simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.
3. Reportar ante la autoridad ambiental el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 y certificado de tratamiento disposición final de residuos hospitalarios, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.
4. Implementar en el lugar de almacenamiento de residuos peligrosos, dique de contención y rotular los recipientes o tanques, de acuerdo con las características de los recipientes reutilizables establecidos en la resolución 1164 de 2002 compilado en la 0591 de 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

6. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, DAVITA S.A.S CARTAGENA debe realizar solicitud del registro único ambiental RUA en línea para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 000611 del 3 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

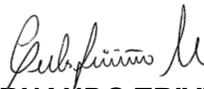
ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa DAVITA S.A.S CARTAGENA, con Nit 900532504 - 8, al correo electrónico maria.e.ochoallamas@davita.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
JEFE DE OFICINA JURIDICA ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA


Revisó: carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EPA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]